

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Reorganización empresarial.

Demandante: Guillermo Rodríguez Murcia.

Demandado: Acreedores varios.

Rad. 73168-31-03-001-2017-00142-00

En cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 23 de marzo de 2022, el apoderado judicial de Bancolombia S.A., aporta certificación de cesión de crédito entre esta y la empresa Reintegra S.A.S.

Al respecto itérese que el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, frente a la cesión de crédito contemplo *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacer otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*.

Por ende, será necesario la entrega del título o en su defecto la suscripción de documento en que la mentada cesión se contenga, por lo que ante la ausencia de uno u otro medio, esta no tendrá efecto.

Así las cosas, avizorada la documentación aportada por la cedente Bancolombia, se extrae que la misma desconoce la exigencia normativa, pues se aporta al plenario una certificación expedida por esa entidad, empero, no el documento constitutivo de la cesión, que dé cuenta precisamente de las condiciones y hasta el monto en que se dio. Razón por la que será necesario requerir a la entidad, para que en el término de **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este proveído, se aporte la documentación exigida y junto con ello, certificado de existencia y representación legal de la entidad cesionaria.

De otro lado y como quiera en el mismo escrito el poderdante de Bancolombia S.A., presentó renuncia al poder y aportó copia de la comunicación remitida al poderdante, conforme lo exige el artículo 76 del Código General del Proceso, la misma será aceptada.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral - Tolima.

RESUELVE

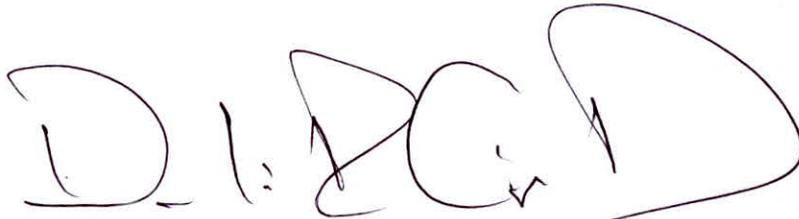
PRIMERO. REQUERIR a Bancolombia S.A., para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, aporten documento

constitutivo de la cesión del crédito junto con el certificado de existencia y representación legal del pretenso cesionario, conforme se explicó.

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor Hernando Franco Bejarano como apoderado de Bancolombia S.A.

TERCERO. Oficiese a Bancolombia S.A. a efectos de comunicar lo resuelto en auto del 23 de marzo de 2022 y lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima 29 de abril de 2022 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>049</u> Feriado. _____ Secretaría </p>
--